



Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 28 de abril de 2014

Número 4010-XI

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto que adicono el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

Anexo XI

Lunes 28 de abril



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

Dictamen LXII/II/2º/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 TER A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, EN MATERIA DE BIENES CULTURALES SUBACUÁTICOS, REGRESADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72, APARTADO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, les fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 TER a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos, enviada por la Cámara de Senadores de conformidad con lo establecido en el apartado E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que se dio cuenta en la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 13 de febrero de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, elaborar el Dictamen a la Minuta turnada, lo cual se hace de acuerdo a los siguientes Apartados: Antecedentes, Contenido de la Minuta, Consideraciones, Conclusiones y Acuerdo.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 20 de septiembre de 2011, el Diputado Armando Jesús Baez Pinal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXI Legislatura presenta a nombre propio y de Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios que también la suscriben, Iniciativa con Proyecto de Decreto que incorpora el concepto de Patrimonio Subacuático a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

2. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el Acuerdo relativo a los Dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos, y a la de Cultura y Cinematografía, el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en materia de patrimonio cultural subacuático.

3. La Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en su sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2013, aprobó Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona el Artículo 28 TER, un segundo párrafo al artículo 29 y un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en materia de Patrimonio Cultural Subacuático, con 435 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Fue recibida el mismo día, como Minuta Proyecto de Decreto, para los efectos constitucionales a la Cámara de Senadores con la siguiente redacción:

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO.

Artículo Único.- Se adicionan un artículo 28 Ter; un segundo párrafo al artículo 29 y un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28 TER. Constituyen Patrimonio Cultural Subacuático todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua por lo menos durante cien años, tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico.

Quedan exceptuados del párrafo anterior los buques y aeronaves de Estados extranjeros, cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, que gocen de inmunidad soberana conforme a derecho internacional.

ARTÍCULO 29. ...

Quienes encuentren Patrimonio Cultural Subacuático dentro de la Zona Económica Exclusiva Mexicana deberán dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso o entrega, en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia dentro de las 24 horas siguientes para que éste determine lo que corresponda.

ARTÍCULO 47. ...

Al que por cualquier medio realice trabajos de exploración submarina en aguas nacionales a fin de descubrir o rescatar Patrimonio Cultural Subacuático a que se refiere el artículo 28 Ter sin autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., 20 de marzo de 2013.

4. En sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero del 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta del oficio del Senado de la República, por el que se devuelve el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 28 TER de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de Patrimonio Cultural Subacuático, para efectos de lo dispuesto en el apartado E del Artículo 72 Constitucional.

5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó como trámite a la Minuta de referencia regresada de la Cámara de Senadores, el turno a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

6. El 26 de marzo de 2014, se recibió el oficio CEN/119-2012, del 25 de abril de 2012, emitido por la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante el cual se realizaron las siguientes observaciones al contenido que se dictamina:

SEGUNDO. Referente a su propuesta para el ARTÍCULO 28 TER.- Las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas también serán aplicables a los buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o parte de éstos localizados en las zonas marinas de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus cargamentos y demás contenidos, que hayan



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/III/2º/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, al menos durante cien años.

Esta precisión se encuentra contenida en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, como se asienta en el Artículo 5º y 36, considera todos y cada uno de los bienes independientemente del medio en que se encuentre.

Además la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático celebrada en París (sic) el 02 de noviembre de 2001, y ratificada por el Senado de la República el 05 de julio de 2006, y nos remite a los (sic) señalado en el Artículo 19 Fracción I de la Ley federal sobre Monumentos Y (sic) Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

CONTENIDO DE LA MINUTA.

El Dictamen correspondiente de la colegisladora, contiene dos partes en sus argumentaciones: una con las consideraciones y otra con las modificaciones propuestas.

Respecto a la primera de ellas:

-La Cámara de Senadores considera que el espíritu normativo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, recoge la experiencia que en materia de protección del patrimonio cultural se desarrolló en México a lo largo del siglo XX, tanto desde la perspectiva científica y técnica como desde el punto de vista jurídico. El espíritu normativo de la Ley sitúa a la preservación del patrimonio cultural, como un asunto de interés social y nacional y que deposita en el orden federal de gobierno el principio de autoridad para llevar a cabo las acciones que en representación del interés público sean necesarias para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la nación.

-Que la legislación vigente, sustentada en la fracción XXV del Artículo 73 constitucional, inscribe en un régimen de protección los bienes muebles e inmuebles producto de las civilizaciones que habitaron el territorio antes del establecimiento de



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

la hispánica, los bienes que por determinación de ley o por la vía de declaratoria estén vinculados con la historia de la nación o, bien, que fueron destinados al culto religioso, así como aquellos que por sus cualidades revisten un valor estético relevante cuya protección es de interés nacional.

-Que el marco jurídico al que se adscribe el patrimonio cultural bajo las figuras de monumentos y zonas de monumentos, le otorga una condición jurídica que, en el caso de los bienes arqueológicos, por disposición expresa de la Ley, los hace propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles; y, en el caso de los bienes artísticos y los bienes históricos, los sujeta a modalidades de uso, conservación y traslado de dominio con el propósito esencial de garantizar su salvaguarda, con independencia de si se trata de bienes públicos o de propiedad particular.

Considera el Senado, que esta naturaleza jurídica resume en gran medida, un debate histórico e ideológico por mantener libres del comercio y del saqueo a los bienes arqueológicos y evitar, entre otros fines, la destrucción de los inmuebles arqueológicos, históricos o artísticos, amenazados por el desarrollo urbano y los intereses inmobiliarios y comerciales. Y que la Ley en análisis, sienta las bases de una Política de Estado, sustentada en el interés social y el orden público, privilegiando la acción gubernamental en la defensa de los elementos que se considera son la expresión de la historia, identidad e idiosincrasia nacionales.

-Que con ese mismo espíritu, el Ejecutivo Federal como el Senado de la República, han participado en la suscripción y ratificación de diversos tratados internacionales que tienen que ver con la preservación del legado cultural, al que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente identifica bajo la figura de monumentos o zona de monumentos, ya sean arqueológicos, artísticos o históricos. Que es así como el 5 de junio de 2006 México se suma a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2001, misma que fue ratificada por el Senado de la República el 4 de abril de 2006 y entró en vigor el 2 de enero de 2009. Que en este instrumento se establecen las bases generales para la preservación de los bienes de interés cultural que, por diferentes razones, han permanecido sumergidos bajo los océanos, mares, lagos o cualquier formación de aguas interiores, y que constituyen expresiones de la historia y la cultura



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

de muchas civilizaciones a lo largo del tiempo. Debe reconocerse que nuestro país es una de las naciones cuyo patrimonio subacuático es de los más abundantes y, por ello, la región ribereña despierta una gran ambición entre los arqueólogos dedicados a este tipo de investigación y que trabajan para agencias internacionales que comercian con estos bienes.

-Que el Proyecto de Decreto en análisis por el Senado de la República, hace referencia a que de manera particular, los naufragios y los cargamentos asociados a los mismos, representan un cúmulo de tesoros históricos de valor incalculable, que han sido sujetos de múltiples amenazas por las cuantiosas ganancias que generan en el mercado ilícito de bienes culturales. De ahí que un conjunto relevante de naciones haya ratificado la Convención sobre protección del patrimonio cultural subacuático, uno de cuyos propósitos es preservar para beneficio de la humanidad y preferentemente *in situ* los bienes de esta naturaleza. Que es de señalarse que la Convención establece una definición para el patrimonio cultural amplia, conforme al conjunto de fenómenos que se presentan en diferentes partes de mundo. Y que el texto es el siguiente:

“Constituyen Patrimonio Cultural Subacuático todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua por lo menos durante cien años...”

También refiere el Senado de la República, en el contenido de su Decreto, que esta definición se aplica a los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves y otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico. La convención privilegia la cooperación internacional entre los estados parte, pero que sobre todo, mantiene un respeto absoluto al derecho consuetudinario y al derecho internacional establecido por la comunidad de naciones a efecto de favorecer la transportación marítima, el comercio internacional y demás intercambios internacionales. Que en ese contexto conviene citar dos artículos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que establecen las bases jurídicas internacionales respecto



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

del tratamiento de los objetos arqueológicos o históricos hallados en los fondos marinos u oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de una jurisdicción nacional:

Artículo 149

Objetos arqueológicos e históricos.

Todos los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en la Zona serán conservados o se dispondrá de ellos en beneficio de toda la humanidad, teniendo particularmente en cuenta los derechos preferentes del Estado o país de origen, del Estado de origen cultural o del Estado de origen histórico y arqueológico,

Artículo 303

Objetos arqueológicos e históricos hallados en el mar

- 1. Los Estados tienen la obligación de proteger los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar y cooperarán a tal efecto.*
- 2. A fin de fiscalizar el tráfico de tales objetos, el Estado ribereño, al aplicar el artículo 33 (referido a la zona contigua, hasta 24 millas marinas), podrá presumir que la remoción de aquellos de los fondos marinos de la zona a que se refiere ese artículo sin su autorización constituye una infracción, cometida en su territorio o en su mar territorial, de las leyes y reglamentos mencionados en dicho artículo.*
- 3. Nada de lo dispuesto en este artículo afectará a los derechos de los propietarios identificables, a las normas sobre salvamento u otras normas del derecho marítimo o a las leyes y prácticas en materia de intercambios culturales.*
- 4. Este artículo se entenderá sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y demás normas de derecho internacional relativos a la protección de los objetos de carácter arqueológico e histórico.*

- Que dada la naturaleza tan diversa de las disposiciones normativas aplicable a cada uno de los países de la comunidad de naciones, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece enunciados que hacen referencia a objetos de carácter arqueológico e histórico, más que a una definición conceptual estructurada, tal como lo hace la Convención sobre la protección del patrimonio



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

cultural subacuático, ambas suscritas por nuestro país y aplicables para efecto de los bienes en análisis.

-Que esta estrategia normativa contribuye, bajo un criterio inclusivo, a considerar el mayor número de bienes arqueológicos e históricos posibles que eventualmente pueden ser objeto de atención o disputa entre los estados ribereños y de pabellón.

De igual manera el Senado de la República, señala que un precepto esencial para entender el contenido de la Convención sobre la protección del patrimonio cultural arqueológico es el artículo 3, que establece que *"Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas"*. Que desde esta perspectiva, el instrumento internacional del patrimonio subacuático privilegia la preservación, la cooperación internacional de los estados parte y el conocimiento al servicio de la humanidad y deja de lado, por ejemplo la determinación de la propiedad y jurisdicción aplicable en caso de controversias.

Refiere el Senado de la República, que el espíritu de esta Convención se opone a la explotación comercial, propone la conservación *in situ* y procura un acceso responsable y no perjudicial para el público. Que de especial mención resulta el numeral 11 del artículo 2, que señala expresamente que ningún acto o actividad realizada en virtud de la Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional respecto del patrimonio localizado.

-Que la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático no propone la armonización de las normas jurídicas aplicables en cada país con sus preceptos. Que tampoco pretende convertirse en un instrumento para la resolución



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2º/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

de conflictos, sino en un medio que sienta las bases de cooperación sobre un lenguaje común entre las naciones que se suscriben a la misma, de modo que puedan cooperar sobre objetivos compartidos que privilegian la preservación de este tipo de patrimonio en beneficio de la humanidad.

-Que el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados establece como estrategia normativa para la protección de esta clase de bienes, reproducir la definición de la Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático. Que de hecho establece en la ley la denominación como tal, lo que tiene como consecuencia jurídica que la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, además de atender a los bienes inmuebles y muebles que adquieren esta categoría por declaratoria o ministerio de ley, ahora incluya la protección de una categoría de bienes que se denomina patrimonio cultural subacuático. Reconocen que no cabe duda de que se trata de un propósito normativo con fines ampliamente justificados, en virtud de que actualmente no se cuenta con normas específicas aplicables a la preservación de esta clase de bienes, circunstancia que deriva regularmente en la interpretación de diferentes instrumentos legales, como son la propia Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley de Bienes Nacionales y la Ley Federal del Mar, entre otras disposiciones.

-Que sin embargo, debe insistirse que la fracción XXV del artículo 73 constitucional, faculta al Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Y que desde esta perspectiva no resulta viable jurídicamente adicionar un nuevo concepto a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en virtud de que el espectro de protección es suficientemente amplio. Que asimismo cabe señalar que las referencias a diferentes tipos de objetos, como son estructuras, edificios, objetos y restos humanos y los demás bienes asociados a ellos, no corresponden en definición a las categorías constitucionales del legado cultural protegido por nuestro país de no asociarse a su adjetivación como arqueológicos, artísticos e históricos.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2774

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

También reflexiona que declarar que un bien específico es patrimonio cultural subacuático no lo inscribe en el universo de acciones de preservación o investigación que el Estado Mexicano ha previsto para los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos. Es decir, que se trata de una definición nominativa acorde con la Convención, pero que no le confiere ninguna condición jurídica que justifique la actuación de la autoridad para su preservación. Es decir, el enunciado no tiene más consecuencia que una designación nominativa que no la hace objeto jurídico regulable.

Señala la colegisladora, que la reforma constitucional que facultó al Congreso de la Unión para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional se promulgó en el año de 1966 (Diario Oficial de la Federación (DOF) del 13 de enero de 1966) y de manera posterior se promulgó la Ley federal del Patrimonio Cultural (DOF, del 16 de septiembre de 1970) como la herramienta normativa para garantizar la preservación del patrimonio. Que sin embargo dicho ordenamiento jurídico no se apegó a los contenidos constitucionales y fue abrogado por la actual Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (DOF del 6 de mayo de 1972). Debe tenerse presente que los preceptos de la ley actual tienen su origen en los textos de las leyes de 1934 y 1970. Que de hecho, la legislación vigente guarda una estrecha relación con la Ley federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1970, instrumento jurídico abrogado a menos de dos años de entrada en vigor debido a preceptos inconstitucionales que dice fueron objetados por miembros de la sociedad, organizaciones sociales y algunas instituciones públicas

-Que tal abrogación no significó una ruptura radical con el régimen de protección establecido por el Estado Mexicano, pues se mantuvo el sentido básico de las disposiciones generales de la Ley de 1970 y se reprodujo la preeminencia federal en el esquema de protección. Ese espíritu de la ley fue conservado pero con enfoque



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXIII/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

dirigido hacia las figuras constitucionales, por lo cual la ley de 1972 aún vigente, representó la ocasión legislativa de enmendar los errores de inconstitucionalidad del texto de 1970. Por ello, su ámbito de protección, con las facultades del Congreso de la Unión en la materia, se circunscribió únicamente a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación fuera de interés nacional, dejando de lado los demás bienes de interés cultural considerados en la ley federal previa.

Sin embargo, la propia colegisladora expresa que ello no quiere decir que los bienes a los que el proyecto de dictamen en análisis define como patrimonio cultural subacuático no sean relevantes para el Estado y que deba abstenerse de su preservación. Sino que por el contrario, la adhesión de nuestro país a la Convención mencionada ya establece Bases para su protección en términos de la cooperación internacional y la aplicación de este instrumento internacional se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en la legislación en materia de los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

-Qué asimismo, como se ha hecho referencia, la legislación en nacional aplicable se encuentra dispersa y requiere de interpretación para su aplicación, en particular, sobre la autoridad responsable de la preservación, respecto de la emisión de permisos para realizar trabajos de exploración, investigación o rescate y, en casos de litigios, para establecer quien representa al Estado Mexicano, entre otros temas. Que no obstante, este hallazgo del proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Diputados revela la necesidad de contar, al menos, con alguna forma de equiparación del patrimonio subacuático con las figuras establecidas en la Constitución, sin que necesariamente adquieran todas sus características, en una interpretación similar al patrimonio paleontológico, cuya naturaleza es equiparada con los monumentos arqueológicos, lo que los hace inalienables, imprescriptibles y propiedad de la Nación cuando cumplan con la condición del interés nacional.

-Que la legislación internacional aplicable a los bienes sumergidos establece, en primer término, la necesidad de su protección y salvaguarda, pero al mismo tiempo reconoce en principio la propiedad de Estado de cierto tipo de embarcaciones



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXVIII/2º/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

dependiendo de su pabellón y, asimismo, el que las exploraciones dependan de la zona marítima en la que se localicen. Circunstancia que no permite una actuación eficaz cuando existe el riesgo de movilidad de los bienes conforme lo establece la legislación internacional por obstrucción de vías marítimas o, bien, en casos de saqueo o destrucción por negligencia. Que desde esta perspectiva es necesario crear los medios de actuación de la autoridad para que, conforme a la legislación internacional aplicable al derecho de Mar y la propia Convención sobre protección del patrimonio cultural subacuático, se garantice la preservación y salvaguarda de estos bienes.

Respecto a la segunda parte de las modificaciones propuestas por el Senado de la República:

Manifiesta que las comisiones que concurren a la elaboración del dictamen, son de la opinión de modificar el proyecto de decreto, a partir de considerar los cuidadosos comentarios hechos por la colegisladora, establecer términos de equiparación específicamente para aquellos asuntos que es posible armonizar con la legislación internacional sobre el Derecho del Mar y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Y en ejercicio de las atribuciones de Cámara Revisora, que le confiere el apartado E del artículo 72 Constitucional, propone algunas modificaciones.

-Como argumento central, que para hacer efectiva la actuación y reconocimiento del Instituto Nacional de Antropología e Historia como autoridad en la materia, en primer término propone hacer extensivas y aplicables al patrimonio cultural sumergido, las disposiciones sobre monumentos arqueológicos e históricos, pero únicamente en cuanto a las labores de investigación, toda vez que los aspectos relativos a la propiedad de los bienes arqueológicos e históricos sumergidos está determinado por el derecho internacional sobre el mar, con independencia de si se encuentra en zonas de mar patrimonial o zonas de mar libre.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXVIII/2º/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

-Para no incurrir en una denominación que no corresponda a las características señaladas en la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, propone hacer una referencia directa a los bienes a los cuales se pretende incorporar al régimen de preservación e investigación que cumplen con la condición del interés nacional conforme a su contexto arqueológico o histórico. Esto es, se les enuncia conforme a su naturaleza: rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, localizados en la zona marina de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente; buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o parte de estos, localizados en la zona marítima de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus cargamentos y demás contenidos, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua, junto con su contexto y entorno natural.

-Asimismo, propone facultar al Instituto Nacional de Antropología e Historia como el organismo que emita las autorizaciones para la realización de trabajos de exploración o investigación, conforme a los términos que establece la propia Ley Federal para monumentos arqueológicos.

Señala la Revisora, que esta circunstancia permitirá establecer un control de parte de la autoridad, a fin de que los bienes arqueológicos o históricos sumergidos, sean objeto de trabajos, preferentemente, de instituciones de educación e investigación.

-Por último, que los integrantes de las comisiones dictaminadoras comparten la propuesta de los diputados, de incorporar como patrimonio cultural subacuático, los elementos incluidos en la definición de la Convención, sin embargo, ello se hace con referencia a la figura de monumentos a efecto de facultar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, como la instancia competente para proteger, preservar e investigar estos bienes. Es decir, se hace la equiparación de los bienes a la figura de monumentos arqueológicos e históricos porque la Ley aplicable establece que el referido Instituto, solo es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

CONSIDERACIONES

Primera.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con las observaciones y propuestas de modificaciones hechas por la Cámara de Senadores, destacando la tarea de revisión y construcción de propuestas alternativas que contribuyen al fortalecer y consolidar el marco jurídico de preservación del patrimonio cultural; que para nuestra Nación es factor de cohesión e identidad, por tanto, de interés social y nacional introducir en el marco normativo, previsiones adecuadas para proteger, conservar, investigar y difundir el legado cultural de la Nación.

Segunda.- Las Comisiones Dictaminadoras estiman que lejos de rechazar los contenidos de la Minuta Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Origen, el ánimo de la colegisladora, manifestado de manera reiterada en diversas consideraciones, es de coincidencia y acuerdo con los contenidos fundamentales de la referida Minuta, por lo que aun con las diversas modificaciones que propone, se mantiene su esencia y agregan valor y precisión a sus contenidos, por tanto, que son pertinentes y aceptables las adecuaciones para hacer efectiva la actuación y reconocimiento del Instituto Nacional de Antropología e Historia como autoridad en la materia, a través de hacer extensivas al patrimonio cultural sumergido las disposiciones sobre monumentos arqueológicos e históricos en cuanto a labores de preservación e investigación.

Estas dictaminadoras, coinciden con los argumentos de la colegisladora, en que los aspectos de propiedad de bienes arqueológicos e históricos sumergidos, está determinada por el derecho internacional sobre el mar, con independencia de si se encuentra en zonas de mar patrimonial o en zonas de mar libre.

Tercera.- La Cámara Revisora manifiesta coincidencia con la de Origen, en la procedencia de hacer una referencia directa a los bienes que se pretende incorporar, lo que además de encuadrarla a la luz de la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, se aplicarían dispositivos normativos de la Ley Federal sobre



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas a las previsiones que contemple el artículo 28 TER. Y por consecuencia, se facultaría al Instituto Nacional de Antropología e Historia a emitir las autorizaciones para la realización de trabajos de exploración e investigación, así también lograría mayor control por las razones apuntadas por la colegisladora.

En consecuencia, se circunscribiría a la adición del artículo 28 TER.

Cuarta.- Por lo que hace a las observaciones que realizó la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, referidas en el antecedente 6, se estiman improcedentes, en lo que se refieren al Artículo 28 TER, atendiendo a las consideraciones de la Colegisladora, a las modificaciones propuestas por ella y asumidas por estas Dictaminadoras, en términos de las consideraciones Primera, Segunda y Tercera del presente Dictamen.

En efecto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que, contrariamente a lo señalado por la Delegación referida, el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no establece de forma oficiosa que el patrimonio subacuático está comprendido en la protección de la misma Ley. Antes bien, el artículo referido establece que serán monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esa Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Luego entonces, es evidente que, como lo señala la Colegisladora, al no existir en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas el señalamiento relativo al patrimonio subacuático, se requiere la reforma a la misma para que quede debidamente protegido.

De igual forma, en el artículo 36 de la Ley de la materia no se establece que los "buques, naves o cualquier otro medio de transporte acuático o parte de éstos localizados en las zonas marinas de los Estados Unidos Mexicanos" sean monumentos históricos, como desacertadamente lo pretende la Delegación de Profesionistas Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural, ya que éstos son los siguientes:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

- a) Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas rurales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive;
- b) Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales;
- c) Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país; y
- d) Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

CONCLUSIONES Y ACUERDO.

Por las razones expuestas y debidamente fundadas, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, aprueban el siguiente Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 28 TER a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXIII/274

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

ARTÍCULO 28 TER. Las disposiciones sobre preservación e investigación en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos serán aplicables a los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, localizados en la zona marina de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua tales como: los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural; los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos. Su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; y los objetos de carácter prehistórico.

Quedan exceptuados del párrafo anterior los buques y aeronaves de Estados extranjeros, cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, que gocen de inmunidad soberana conforme a derecho internacional.

Las autorizaciones para realizar investigación y exploración de los bienes a que se refiere el primer párrafo, se sujetarán a lo establecido en el artículo 30 de esta ley.

Artículos Transitorios.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de dos mil catorce.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

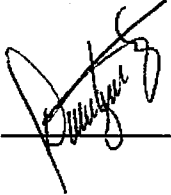

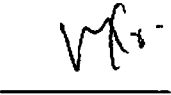
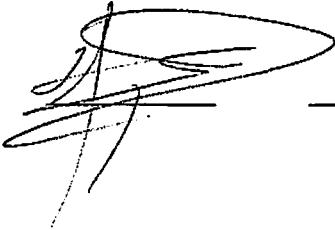
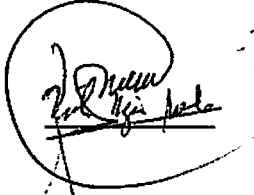
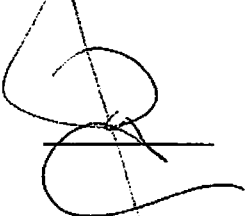
Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Jorge Federico de la Vega Membrillo PRESIDENTE			
Dip. Fed. María Guadalupe Mondragón González SECRETARIA			
Dip. Fed. Ernesto Alfonso Robledo Leal SECRETARIO			
Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero SECRETARIO			
Dip. Fed. Ángel Alain Aldrete Lamas SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel Ángel Aguayo López SECRETARIO			



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/III/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Dulce María Muñiz Martínez SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Adriana Fuentes Téllez SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Dora María Guadalupe Talamante Lemas SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Héctor Hugo Roblero Gordillo SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. Nelly del Carmen Vargas Pérez SECRETARIA	_____	_____	_____
Dip. Fed. Víctor Reymundo Nájera Medina SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. Judit Magdalena Guerrero López SECRETARIA		_____	_____



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXVIII/2/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

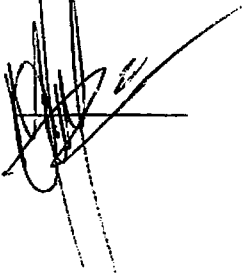

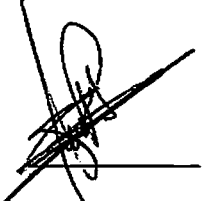
Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Juan Manuel Gastélum Buenrostro INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Alejandra López Noriega INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Glafiro Salinas Mendiola INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Leticia López Landero INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Blanca Estela Gómez Carmona INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Julio César Flemate Ramírez INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Gaudencio Hernández Burgos INTEGRANTE		_____	_____



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXII/II/2°/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

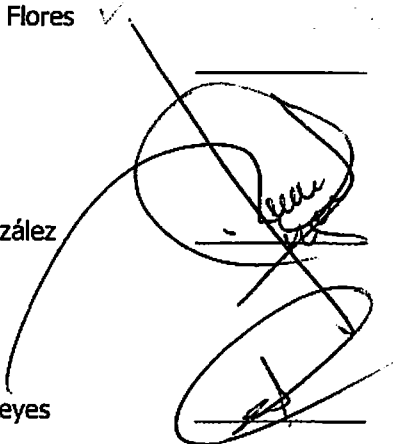
Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. María de Jesús Huerta Rea INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Arnoldo Ochoa González INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Jorge Herrera Delgado INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Harvey Gutiérrez Álvarez INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Mónica García de la Fuente INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Alberto Díaz Trujillo INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Roxana Luna Porquillo INTEGRANTE		_____	_____



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y
DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Dictamen LXIII/2º/74

De las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Cultura y Cinematografía, por el que se aprueba Minuta con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 28 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de bienes culturales subacuáticos

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Guadalupe Socorro Flores Salazar INTEGRANTE			
Dip. Fed. Roberto López González INTEGRANTE			
Dip. Fed. Fernando Cuellar Reyes INTEGRANTE			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre
Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para los efectos de la
Fracción E del artículo 72 Constitucional. (Subacuático), Minutas devueltas (Senadores).

Diputado	Cargo	En contra	Abstención	A favor
<u>Saldaña Hernández Margarita</u> 	Presidenta			
<u>Jiménez Cerrillo Raquel</u> 	Secretaria			
<u>Elzondo Ramírez Irma</u> 	Secretaria			
<u>González Farias Eligio Cuitláhuac</u> 	Secretario			
<u>Córdova Díaz Luis Armando</u> 	Secretario			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre
Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para los efectos de la
Fracción E del artículo 72 Constitucional. (Subacuático), Minutas devueltas (Senadores).


Diputado	Cargo	En contra	Abstención	A favor
<u>Ugalde Alegría Aurora Denisse</u> 	Secretaria			
<u>Rincón Chanona Sonia</u> 	Secretaria			
<u>Huidobro González Zuleyma</u> 	Secretaria			
<u>Dip. Bárbara Gabriela Romo Fonseca</u> 	Secretaria			
<u>Jarquín Hugo</u> 	Secretario			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre
Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para los efectos de la
Fracción E del artículo 72 Constitucional. (Subacuático), Minutas devueltas (Senadores).


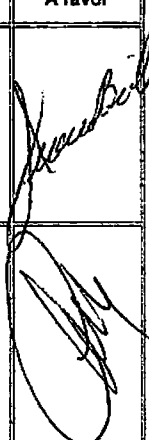
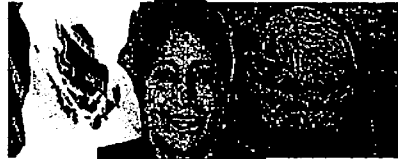




Diputado	Cargo	En contra	Abstención	A favor
López González Roberto 	Secretario			
Fuentes Solís Víctor Oswaldo 	Secretario			
Áquila Torres Claudia Elena 	Integrante			
Arroyo Ruíz Alma Jeanny 	Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre
Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para los efectos de la
Fracción E del artículo 72 Constitucional. (Subacuático), Minutas devueltas (Senadores).









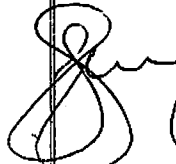
Diputado	Cargo	En contra	Abstención	A favor
Bonilla Jaime Juana 	Integrante			
Córdova Morán Frina Soraya 	Integrante			
Gómez Carmona Blanca Estela 	Integrante			
Liceaga Arteaga Gerardo Francisco 	Integrante			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional. (Subacuático), Minutas devueltas (Senadores).

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS






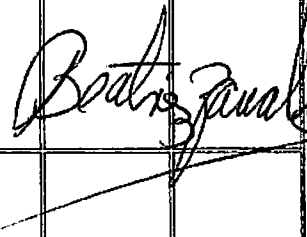
Diputado	Cargo	En contra	Abstención	A favor
<u>López Cisneros José Martín</u> 	Integrante			
<u>López Segura María Carmen</u> 	Integrante			
<u>Maña Zepeda María Angélica</u> 	Integrante			
<u>Padilla Ramos Carla Alicia</u> 	Integrante			
<u>Reilistab Carreto Tanya</u> 	Integrante			



H. CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional. (Subacuático), Minutas devueltas (Senadores).

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS




Diputado	Cargo	En contra	Abstención	A favor
<u>Revas Gámiz Roberto Carlos</u> 	Integrante			
<u>Romero Guzmán Rosa Elia</u> 	Integrante			
<u>Vasquez Villanueva Martín de Jesús</u> 	Integrante			
<u>Zavala Peniche María Beatriz</u> 	Integrante			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXII LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y
SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

Proyecto de decreto que adiciona el artículo 28 Ter a la Ley Federal sobre
Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, para los efectos de la
Fracción E del artículo 72 Constitucional. (Subacuático), Minutas devueltas (Senadores).

Diputado	Cargo	En contra	Abstención	A favor
Sánchez Camacho Alejandro 	Integrante			
Ana Paola López Birlaín 	Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Angel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>